

Contrato de Préstamo con Prenda Sin Desapoderamiento

Entre:

De: Una parte, **BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO FIOGAR S.A.**, entidad de intermediación financiera regidas por las disposiciones de la ley 183-02 (Código Monetario y Financiero) Provista del Registro Nacional de Contribuyentes No. **1-01-20567-9**, Registro Mercantil No.12556SD, con sus oficinas abiertas en la Avenida San Martín, No. 253, Primer Nivel del Edificio Santanita I, Ensanche La Fe, Sector de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por el **DREUDES PEREZ ALCANTARA, ABOGADO, DOMINICANO**, mayor de edad, **CASADO, ABOGADO**, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No. **001-1240695-4**, domiciliado y residente en esta ciudad Capital, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará indistintamente “**El Banco**” o por su denominación social.

De la otra parte, client_nombreCL, entidad comercial regida por las disposiciones de las leyes dominicanas que regulan la materia, provista del Registro Nacional del Contribuyente No. **admide_numeroCL**, con domicilio establecido en la **admdir_calleCL** No. **admdir_numeroCLadmdir_edificioCL, admset_nombreCL, admcui_nombreCL, admprv_nombreCL**, representada por su **admcar_nombreREP, admrel_nombreREP, CINacionalidadREREP** mayor de edad, **admrel_estcivREP, admpro_nombreREP**, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. **admide_numeroREP**; quien en lo que sigue del presente documento se denominarán “**La Deudora**”.

Preámbulo:

Por Cuanto (1): Entre las actividades comerciales de **El Banco** figura el otorgamiento de créditos prendarios, al amparo de la ley 6186 de fecha 12 de febrero de 1963.

Por Cuanto (2): **La Deudora**, ha solicitado al **Banco**, un préstamo por el monto que será precisado más adelante; y garantizarlo con los bienes muebles de su propiedad.

Por Cuanto (3): **El Banco** ha consentido dicha operación bajo las condiciones y términos que serán precisados en este documento.

Por Cuanto (4): El preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato.

Las partes Han Convenido y Pactado lo Siguiete:

Artículo Primero: Objeto: La Deudora, al suscribir el presente contrato, declara que ha recibido a su entera satisfacción, en dinero efectivo de El Banco, en calidad de préstamo, la suma de **LMontoPrestamo(prepre_montoPRE)**, a una tasa de interés de **LTasaAnual Por Ciento (prepre_tasaintPRE%)** anual sobre saldo insoluto.

Párrafo I: Base de cálculo de interés: El interés será calculado a partir de la fecha del desembolso y sobre saldo insoluto, sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días.

Párrafo II: Las partes aceptan que **La Deudora** pagará los gastos originados por el otorgamiento, redacción y renovación del contrato, conforme al tarifario entregado conjuntamente con una copia del presente contrato, así como al pago de todos los actos realizados por **El Banco**, para la preservación de sus derechos como impuestos, tasas, contribuciones y los costos relativos a procesos judiciales o extrajudiciales derivados del cobro de la deuda correspondiente al contrato que estarán a cargo de **La Deudora**, debiendo en este último caso **El Banco**, previo al cobro de los mismos, presentar la documentación que avalen las diligencias o acciones que los generaron.

Artículo Segundo: Facultad de apertura de cuenta bancaria: **La Deudora** podrá abrir una cuenta de ahorros en **El Banco** para depositar los valores desembolsados con cargo a la presente facilidad crediticia, ocasión en que se le proveerá de la correspondiente libreta.

Artículo Tercero: Variabilidad: **La Deudora** reconoce que **El Banco** podrá revisar y ajustar periódicamente dicha tasa, para reflejar las variaciones en el mercado de este tipo de facilidad crediticia. Igualmente, queda acordado entre las partes que, en caso de producirse, por la Superintendencia de Bancos, una reclasificación de **La Deudora** a una categoría que implique un riesgo de recuperación para **El Banco**, este podrá, a su opción, producir un aumento en la tasa aplicable al interés originalmente acordado. Si se materializara dicha modificación, **El Banco** se compromete a entregar la nueva tarifa de amortización a **La Deudora**.

Párrafo I: La indicada variación será notificada a **La Deudora** por escrito o a través de cualquier otro medio verificable, con una anticipación de 30 días a la fecha de su entrada en vigencia, en el entendido de que la falta de objeción, de **La Deudora**, a la modificación de dicha tasa, dentro del plazo enunciado implicará aceptación de la nueva tasa.

Artículo Cuarto: Garantía otorgada: Para el pago de la suma prestada en principal, intereses y accesorios, **La Deudora** otorga como garantía prendaria, al Banco los bienes muebles que se describen a continuación.

Descripcion_GarantiaGAR

Párrafo I: Valor de los bienes muebles: Conforme a la tasación realizada los bienes antes descritos en la actualidad tienen un valor total de **MontoGarantiaL(montogarantiaGAR)**.

Artículo Quinto: Justificación de Propiedad y Demás Previsiones: **La Deudora**, declara bajo la fe del juramento que los bienes antes descritos son de su propiedad, y que están libres de intransferibilidad, y que no han sido otorgados como garantía a ningún otro acreedor; y que dichos bienes guarnece en su domicilio.

Párrafo I: **La Deudora** se obliga a conservar los bienes dados en prenda y a no trasladarlos del lugar en que se encuentran en la actualidad, sin el consentimiento escrito del **Banco**; y a ponerlos a disposición de la justicia al primer requerimiento. **La Deudora**, autoriza al **Banco**, al envío de sus técnicos o personal calificado a inspeccionar el estado de la garantía, en el momento que lo juzgue pertinente, durante la vigencia del presente convenio.

Párrafo II: Se estipula que los bienes muebles afectados por el presente crédito, no podrán venderse, ni otorgarse como garantía prendaria a otros acreedores, ni modificados en forma que produzca un cambio sustancial en su valor actual; quedando establecido que la violación de esta cláusula implicaría para **La Deudora**, la pérdida anticipada del término otorgado.

Artículo sexto:Gestión de póliza:**La Deudora** se compromete a gestionar una póliza de seguro para los bienes que constituyen la prenda durante la vigencia del presente contrato, y endosar su cobertura al **Banco**, hasta el monto del crédito otorgado.

Párrafo I:Autorización:La vigencia de la mencionada póliza se mantendrá hasta el saldo del crédito, estipulándose que en caso de que **La Deudora** realizara el pago de la prima, **El Banco** podrá solicitar su renovación y cargar el monto de las primas avanzadas a la cuenta de **La Deudora**, sin que esta gestión implique una obligación para **El Banco**. Si se materializaran tales cargos dichos valores generarán interés a razón de **treinta Por ciento (30%)** anual. Queda establecida la obligación del **Banco** de notificar a **La Deudora** el pago que haya realizado por su cuenta y las condiciones para el repago de los valores desembolsados.

Artículo séptimo:Publicidad del contrato:Las partes acuerdan que el presente contrato de prenda sin desamparamiento será inscrito en la Secretaría del Juzgado de Paz que corresponda al domicilio de **La Deudora**, para satisfacer las formalidades de la ley 6186-63, para que este crédito resulte oponible a terceros, pues **El Banco**, a partir de la suscripción del presente documento, tiene un derecho de persecución sobre los bienes otorgados como garantía.

Artículo Octavo: Modalidad de pago:**La Deudora**, se obliga a pagar la totalidad del crédito otorgado, mediante **LPlazo (PlazoPre)** cuotas contentivas de capital e intereses estipulados, con los montos y periodicidad que se precisan a continuación:

LPPagoDetalle8 El inicio del crédito otorgado será a partir de la fecha del desembolso.

Párrafo I: Las partes estipulan que todos los pagos y obligaciones que de acuerdo con este contrato deban llevarse a efecto los días feriados, podrán ser válidamente realizados por “**La Deudora**” en el primer día laborable que sobrevenga.

Párrafo II: El pago de cada cuota se efectuará a su vencimiento, en el asiento social de “**El Banco**”, sito en el **No.253 de la Avenida San Martín, Edificio Santanita I, Ensanche La Fe, Sector de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional**, o en cualesquiera sucursal o establecimiento en el interior del país o a través de cualquier otra facilidad que **El Banco**, haya puesto a la disposición de sus clientes en horarios laborables; en efectivo, mediante cheque o transferencia, o por las vías electrónicas habilitadas.

Artículo Noveno: Penalidad por atrasos: Si el pago de una cuota se realiza luego de la fecha acordada, **La Deudora** pagará al **Banco** por concepto de mora, un cargo de un **LTasaMoram POR CIENTO (prepre_tasamoramPRE%)** mensual. Dicha penalidad se aplicará sobre las cuotas vencidas, por cada mes o fracción en atraso. El saldo insoluto del crédito continuará devengando interés, al margen de cualquier prórroga concedida por **El Banco**, hasta que se efectúe el pago correspondiente.

Artículo decimo:Cargos por devolución de cheques: Los pagos realizados por “**La Deudora**” mediante cheques sólo serán considerados como realizados el día en que el banco girado acepte dicho documento y efectúe el pago correspondiente.

Párrafo I: Si se produce la devolución de un cheque por insuficiencia de fondos,**La Deudora** pagará al **Banco** una penalidad de **(RDS\$500.00)**, por cada cheque devuelto, al momento en que se suministren los fondos o se regularice el pago de los valores adeudados.

Artículo undécimo: Pagos anticipados: **La Deudora**, podrá hacer pagos anticipados superiores a los montos de las cuotas estipuladas, siempre que esos pagos representen una o más cuotas; o pagar totalmente el crédito otorgado antes de su vencimiento.

Párrafo I: Saldos anticipados: Queda establecido que cuando **La Deudora** realice saldos anticipados pagará al **Banco** una penalidad, conforme a las variables siguientes: **a)** Si el saldo anticipado se realiza en un plazo inferior o igual a doce (12) meses, a partir de la fecha de desembolso, **La Deudora** pagará al **Banco**, un cargo de **5%** del balance del capital pendiente de pago; y **b-)** Si el saldo anticipado se realiza en un plazo mayor de de Doce (12) meses a partir de la fecha de desembolso, **La Deudora** pagara al **Banco**, un cargo de **2.5%** del balance de capital pendiente de pago.

Párrafo II: Pago Parcial: Si **La Deudora** realiza un abono al capital, superior al 50 % del balance pendiente, pagará al **Banco** la misma penalidad estipulada en el párrafo que antecede.

Párrafo III: Queda entendido que los cargos supraindicados no se aplicaran cuando la cancelación o abonos anticipados se deban a la variación de la tasa o de las condiciones originalmente pactadas.

Artículo duodécimo: Gestiones de cobros: Queda establecido que **El Banco** podrá, cuando lo juzgue pertinente, aceptar el pago de cualquier suma adeudada, con posterioridad a su vencimiento, sin que el ejercicio de esta facultad implique renuncia al derecho de resolución por incumplimiento contractual.

Párrafo I: Se estipula que a los veinte (20) días transcurridos, con posterioridad a la falta de pago de una de las cuotas acordadas, **El Banco**, podrá notificar a **La Deudora** un mandamiento de pago previo a la solicitud del Auto de requerimiento de prenda al Tribunal correspondiente.

Párrafo II: Se estipula que **La Deudora** se obliga al pago de los gastos que origine toda gestión de cobros de la deuda; esta obligación de pago de **La Deudora** incluye gestiones administrativas de cobros, cargo a su cuenta de las llamadas telefónicas que se le hayan realizado y el reembolso de los valores que **El Banco** haya pagado por investigación, para ubicación de la garantía prendaria, ante una eventual distracción de dichos bienes.

Artículo decimotercero: Aplicación de los pagos: Se estipula que **El Banco**, aplicará los pagos que reciba de **La Deudora**, en el orden de prioridad siguiente: **A)** Para el pago de los impuestos y cargas fiscales necesarios para la publicidad e inscripción del contrato de préstamo en la Secretaría del Tribunal correspondiente; **B)** Para cubrir sumas a que este obligada **La Deudora** frente al **Banco** por penalidades moratorias o compensaciones por saldos anticipados; **C)** Para rembolsar al **Banco**, los gastos razonables y justificados, necesarios para la administración, supervisión o protección de las garantías otorgadas, especialmente el pago de primas de seguro o renovación de la póliza; **D)** Para cubrir gastos por gestiones de cobros, como las llamadas telefónicas que se hayan producido para lograr el pago de las cuotas vencidas; **E)** Para restituir al **Banco** los valores pagados por investigación y localización de la prenda otorgada, si se suscita una distracción u ocultamiento de las mismas; **F)** Para sufragar los gastos legales y honorarios profesionales de los abogados que constituya **El Banco**, por mandamientos de pago, autos de requerimientos de prenda, incautación, venta y adjudicación de la prenda; **G)** para el pago de los intereses exigibles y para amortizar el saldo insoluto del capital.

Artículo decimocuarto: Causas de Rescisión del contrato: Queda establecido entre las partes que el presente contrato de préstamo quedara resuelto de pleno derecho y sin intervención judicial por

cualesquiera de los motivos siguientes: **A)** La falta de pago de una o más cuotas previstas en el presente contrato; **B)** Si **La Deudora** es declarada en quiebra o si admite su insolvencia para cumplir con cualquier obligación de pago; **C)** Si se presentan situaciones que vulnere o menoscaben, el valor de la prenda concedida al **Banco**; **D)** Si **El Banco** tuviere conocimiento de que un efecto de comercio librado por **La Deudora** ha sido protestado por falta de fondos; **E)** Si **La Deudora**, se hallare en cesación de pago o sujeta a una tentativa de arreglo ante la Cámara de Comercio de su domicilio; **F)** Si **El Banco** tuviese conocimiento de que contra **La Deudora**, otro acreedor ejecuta algún crédito por faltas de pago; **G)** Si **El Banco** fuese informado que **La Deudora** distraído total o parcialmente los bienes que constituyen la garantía prendaria, por aplicación de la última parte del artículo 214 de la Ley 6186-63; **H)** Si durante la vigencia del presente contrato **La Deudora** fuera condenada de manera irrevocable por ilícitos económicos como el lavado de activos.

Párrafo I: Queda establecido que la presencia de cualesquiera de las causas supraindicadas constituirá una condición resolutoria del presente contrato conforme al artículo 1183 del Código Civil. La resolución del contrato por cualesquiera de los motivos que anteceden implicará la pérdida anticipada del término acordado; facultando al **Banco** para la incautación de la prenda. Si se materializara cualquiera de las causales de rescisión supraindicadas, la pérdida del término le será notificada por escrito a **La Deudora**.

Artículo decimoquinto: Gastos legales y honorarios: **La Deudora** se obliga en caso de ejecución del presente crédito a reembolsar al **Banco** los gastos judiciales generados por dicha ejecución. Si **El Banco** se viere precisado a realizar los cobros compulsivos de las sumas adeudadas o la incautación de la garantía otorgada, **La Deudora** se compromete a pagar los honorarios de los abogados que originen dichas actuaciones. **El Banco** se compromete a suministrar a **La Deudora** los documentos que avalen dichas gestiones de cobro.

Artículo decimosexto: Historial de Crédito: **La Deudora** declara que ha otorgado su autorización para que **El Banco**, pueda consultar las bases de datos de que disponen La Sociedad de Información Crediticia (SIC), conforme a la Ley 172-13. **El Banco** se compromete a manejar con confidencialidad las informaciones que sobre **La Deudora**, suministren las indicadas instituciones, pues la finalidad de dichas informaciones es precisar el óptimo comportamiento de pago del cliente.

Párrafo I: **La Deudora** se compromete a mantener actualizadas las informaciones financieras de su expediente y otorgar al **Banco** las informaciones de soporte requeridas para dicha actualización conforme a las normas bancarias vigentes.

Artículo decimoséptimo: Vigencia del contrato: Las partes establecen que el presente contrato de prenda sin desapoderamiento tendrá una vigencia de **LPlazo (PlazoPre)** meses a partir de su fecha de suscripción, y que su vencimiento se producirá en fecha **LFechaVenceP**.

Artículo Decimooctavo: Precisión de Domicilios: Para la ejecución del presente contrato las partes precisan que sus respectivos domicilios son los mismos que fijaron al inicio del presente documento, salvo modificación posterior.

Hecho, aprobado y firmado en Tres (3) originales de un mismo texto, uno para cada una de las partes y otro para ser depositado en la Secretaría del Juzgado de Paz correspondiente, con fines de publicidad. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los **diahoyl (DiaHoy)** días del mes de **MesHoyL** del año **AnoHoyL (AnoHoy)**.

DR. EUDES PEREZ ALCANTARA

Por BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO FIOGAR S.A.
Acreedor

admrel nombreREP

En Representación de **client nombreCL**
Deudora prendaria

Yo **DR. GREGORIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ**, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, matrícula No.4121, **Certifico y Doy Fe**, de que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **DR. EUDES PEREZ ALCANTARA**, **admrel_nombreREP** quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas mismas firmas son las que utilizan en todos los actos de sus vidas públicas y privadas. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **diahoyl (DiaHoy)** días del mes de **MesHoyL** del año **AnoHoyL (AnoHoy)**.

DR. GREGORIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ

Notario Público